

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-0030-2018</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: <b>04/01/2018</b>	Hora: 12:54:23.1... Follos: 5

## RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

## CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-1445 del 12 de diciembre del 2017, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por **LA ASOCIACIÓN PRIVADA DE FIELES HERALDOS DEL EVANGELIO**, identificada con Nit 830.130.702-0, a través de su Representante Legal el señor **JOSE FERNANDO OVALLE PINZON**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.477.351, para uso doméstico, en beneficio de los predios identificados con FMI 017-23604 y 017-23603, ubicados en la Vereda Barro Blanco del Municipio de El Retiro.

Que el aviso de la visita fue fijado en la Alcaldía del Municipio de El Retiro entre los días 13 y 27 de diciembre del 2017.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que funcionarios de La Corporación procedieron a realizar la visita técnica el día 27 de diciembre del 2017 y a evaluar la información presentada, a fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico N° 112-1673 del 29 de diciembre del 2017, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

#### 4. CONCLUSIONES:

##### Concesión de aguas

- *La fuente El Yolombo, cuenta con oferta hídrica para abastecer las necesidades del proyecto y se encuentra protegida con especies nativas en el área del nacimiento y la zona aledaña al sitio de captación.*
- *Es factible OTORGAR a la Asociación Privada de Fieles Heraldos del Evangelio, en calidad de propietarios, una concesión de aguas superficiales en la cantidad calculada, para los usos requeridos, de la fuente solicitada, en beneficio del proyecto denominado Hogar de Religiosos a desarrollarse en los predios identificados con FMI 017-23603 y 017-23604, ubicados en la vereda Los Salados del Municipio de El Retiro.*

##### Con respecto al tratamiento de las aguas residuales

- *El interesado propone la instalación de un sistema de tratamiento de aguas residuales, cuyo efluente será destinado para reúso (riego de prados y jardines) acorde con lo establecido en la Resolución N° 1207 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS), y una vez analizada se considera factible su aprobación.*

No obstante, dicha propuesta queda condicionada a que se soporte:

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos)

02-May-17

F-GJ-179/V.02

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- *Mediante mediciones in situ, balance de humedad en el suelo u otros procedimientos técnicamente establecidos por la ciencia y la técnica, que las cantidades de agua y los tiempos de aplicación en los diferentes períodos estacionales, satisfacen los requerimientos de agua del suelo y/o del cultivo y que no se generan cantidades excedentes de la misma como escorrentía o percolación.*
- *Especialmente se debe garantizar que en temporada invernal se puede realizar el total aprovechamiento del efluente de la PTAR, y caso contrario, deberá tramitar el Permiso de Vertimientos.*

“(...)”

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993: *“Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que así mismo, el Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 expresa que: "...*Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma...*".

Que mediante la Resolución N° 1207 de 2014, se establecieron las disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas.

Que el Artículo 3 de la mencionada resolución, dispuso que cuando el Usuario Receptor es el mismo Usuario Generador, se requerirá efectuar la modificación de la Concesión de Aguas, de la Licencia Ambiental o del Plan de Manejo Ambiental cuando estos instrumentos incluyan la Concesión de Aguas.

Que así mismo el artículo 4 de la Resolución N° 1207 de 2014, estableció que si la totalidad de las aguas residuales tratadas se entregan para reuso no se requerirá permiso de vertimiento por parte del Usuario Generador y no habrá lugar al pago de la correspondiente Tasa Retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales. En caso contrario si la entrega es parcial, deberá ajustarse el cobro conforme a la modificación del Permiso de Vertimientos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1673 del 29 de diciembre del 2017, se entra a definir lo relativo a la concesión de aguas superficiales, solicitada por **LA ASOCIACIÓN PRIVADA DE FIELES HERALDOS DEL EVANGELIO**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente La Subdirectora (E) de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a LA ASOCIACIÓN PRIVADA DE FIELES HERALDOS DEL EVANGELIO**, identificada con Nit 830.130.702-0, a través de su Representante Legal el señor **JOSE FERNANDO OVALLE PINZON**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.477.351, para uso doméstico, en beneficio de los predios identificados con FMI 017-23604 y 017-23603, ubicados en la Vereda Barro Blanco del Municipio de El Retiro, bajo las siguientes características:

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

02-May-17

F-GJ-179/V.02

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Nombre del predio	Asociación Privada de Fieles Heraldos del Evangelio – Caballeros de la Virgen	FMI	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			017-23603 017-23604	-75	30	19.2	6	6	53
Punto de captación N°:1							1		
Nombre Fuente:	Fuente El Yolombo	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	30	25.9	6	6	52.8	2382	
Usos							Caudal (L/s.)		
1	Doméstico						0,0312		
	Riego de prados y jardines L/s (aguas de reúso)						0,0039		
Total caudal a otorgar de la Fuente El Yolombo (caudal de diseño)							0,0312		
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							0,0351		

**PARÁGRAFO:** La vigencia de la presente concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR a LA ASOCIACIÓN PRIVADA DE FIELES HERALDOS DEL EVANGELIO,** a través de su Representante Legal el señor **JOSE FERNANDO OVALLE PINZON,** la propuesta de reúso del efluente tratado doméstico, en actividades de riego de prados y jardines, la cual se describe a continuación:

- Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas fabricado en concreto impermeabilizado, el cual garantiza el cumplimiento de la calidad requerida según lo establecido en la Resolución N° 1207 de 2014 para actividades de riego, a localizarse en las coordenadas: -75°30'22.7"W6°6'55.1"N altura 2359, conformado por las siguientes unidades: cajas de entrada y salida, cámara de cribado, reactor anaerobio, filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA), humedales y sistema de cloración.
- Reúso del efluente doméstico tratado en riego de zonas verdes y jardines: se dispondrá de un área de 20.000m<sup>2</sup> de zonas verdes (ubicadas en la zona central del predio), de acuerdo a los cálculos realizados se cuenta con un caudal de reúso de 330L/día, para lo cual se dispondrá de una red de conducción con varios puntos de conexión que permitan instalar mangueras o aspersores para los riegos correspondientes.
- Especialmente se debe garantizar que en temporada invernal se puede realizar el aprovechamiento del efluente de la PTAR, **en caso contrario, deberá tramitar permiso de vertimientos.**

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente concesión de aguas conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a **LA ASOCIACIÓN PRIVADA DE FIELES HERALDOS DEL EVANGELIO**, a través de su Representante Legal el señor **JOSE FERNANDO OVALLE PINZON**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla con las siguientes obligaciones:

1. **En el término de sesenta (60) días calendario:** implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma, adicionalmente se deberá tener en cuenta que:

Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: En caso de que se requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión.

2. **Una vez se instale o construya el sistema de tratamiento:** Dar aviso a la Corporación para realizar Control y seguimiento.
3. **En el término de seis (6) meses contados a partir de la instalación, arranque y estabilización del sistema de tratamiento:**

A. Presentar soportes a través de mediciones in situ, en las cuales se tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- Balance de humedad en el suelo u otros procedimientos técnicamente establecidos por la ciencia y la técnica, donde se consideren las cantidades de agua y los tiempos de aplicación en los diferentes periodos estacionales.
- Análisis de los requerimientos de agua del suelo y del cultivo, de manera que no generen cantidades excedentes de la misma como escorrentía o percolación.

B. Presentar un informe de las características del material vegetal que conforman el humedal.

4. **De manera anual:** realizar caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales, en caso de no poder realizar muestreo compuesto, se podrá realizar un muestreo puntual, tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución No 631 de 2015, adicionalmente el sistema de tratamiento deberá operar con una eficiencia que garantice el cumplimiento de los límites permisibles establecidos en la Resolución N° 1207 de 2014 para actividades de riego, lo cual será verificado a través de las actividades de control y seguimiento realizados por la Corporación.

5. **De manera anual con cada informe de caracterización:** allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

6. Garantizar en caso de contingencia la evacuación de las aguas residuales mediante un vector y la disposición de las mismas en una PTAR autorizada, conforme a la propuesta realizada.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos  
Vigente desde:  
02-May-17

F-GJ-179/V.02

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext:532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a LA ASOCIACIÓN PRIVADA DE FIELES HERALDOS DEL EVANGELIO, a través de su Representante Legal el señor JOSE FERNANDO OVALLE PINZON, que debe tener en cuenta lo siguiente acciones y recomendaciones:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar el caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y/o cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTÍCULO QUINTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la concesión de aguas.

**ARTICULO SEXTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento, control y seguimiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** al beneficiario de la presente concesión de aguas, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR** que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución 112-4871 octubre 10 de 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga la presente concesión de aguas.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR**, que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del plan de ordenación y manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

02-May-17

F-GJ-179/V.02

**PARÁGRAFO:** Una vez se cuente con el plan de ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el Artículo 2.2.3.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015.

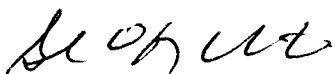
**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** NOTIFICAR de manera personal el presente acto administrativo a LA ASOCIACIÓN PRIVADA DE FIELES HERALDOS DEL EVANGELIO, a través de su Representante Legal el señor JOSE FERNANDO OVALLE PINZON.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GLORIA OFFIR IRZAL ZAPATA**  
**SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Sergio Barrientos – Fecha 3 de enero del 2018.  
Revisó: Ana María Arbeláez – Grupo de Recurso Hídrico. ✓  
Proceso: Trámite - Asunto: Concesión de Aguas.  
Expediente: 05607.02.29270

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-179/V.02

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*